

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 12 de 2021. A despacho en la fecha, con memorial y anexos subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00573-00**

Demanda : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: PEDRO NEL RODRÍGUEZ VÉLEZ

Demandado : PABLO ANTONIO LLANOS PUERTA

Tema a decidir: admisión de demanda

Se decide sobre la admisión de esta demanda verbal sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por PEDRO NEL RODRÍGUEZ VÉLEZ, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de PABLO ANTONIO LLANOS PUERTA.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora, se declare civilmente responsables al demandado, en su calidad de propietario del vehículo automotor comprometido en el accidente de tránsito, en el cual sufrió daños el vehículo automotor del cual es poseedor el demandante, de placa WBE299, y causados por el similar de placas NAQ021 de propiedad del demandado.

Como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar las sumas de dinero detalladas en el escrito de demanda, y demás perjuicios causados a la parte demandante, y la indemnización de las mismas a la fecha de su condena.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 85, del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 368 de la misma codificación, se dispone admitirla.

Por lo anterior, se dispone darle el trámite del proceso Verbal Sumario, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración al valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por PEDRO NEL RODRÍGUEZ VÉLEZ, en contra de PABLO ANTONIO LLANOS PUERTA.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS. (Art. 391 del C.G.P).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado Luis Enrique García Alzate, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 178 del 13/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03cd524c28f5e61d34012e27b495f6f62c05ddb552570bb796c53599553
0a4dc**

Documento generado en 12/10/2021 04:30:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**